

11. Las que porten de la misma manera las que se encuentran en las prisiones públicas.

22. La prohibición se prescribe para los plagiarios, ladrones y homicidas en el término de cinco años después de extinguida su condena, dentro de dos para los homicidas, contados desde ese mismo plazo, y desde el día de extinguida dicha condena ó puestos en absoluta libertad para los demás encarcelados.

23. La portación de armas sin licencia en los casos expresados será circunstancia agravante del delito que se cometa.

24. Las autoridades políticas tienen facultad, en los casos conducentes, de conceder la licencia expresada bajo las garantías que juzguen convenientes atendidas las circunstancias del solicitante.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, diciembre 29 de 1869.—R. Herrera.

La mesa dispuso que se reservasen esas adiciones para el caso de que el proyecto fuese declarado con lugar á votar.

El C. Montes interpelló á la comision para que se sirviese manifestar qué suerte correria la segunda parte del artículo 10 de la constitucion, en el caso de que fuese aprobado el proyecto, puesto que estando este en contradiccion con aquella segunda parte, la aprobacion del uno nulificaba la otra.

El C. Rojo negó que existiese tal contradiccion, fundándose, como otras veces, en la relacion que hizo de nuevo de la historia de este negocio, hasta que fué declarado con lugar á votar y pasó al ejecutivo el proyecto de que se trata.

El C. Montes no creyó que la opinion de la comision fuese bastante para convencer á la cámara, porque afortunadamente, dijo, estamos en el siglo en que el derecho de convencer pertenece á la justicia y á la razon. En seguida planteó la cuestion en los términos que lo hizo el C. Gonzalez, manifestando luego, que el sentido comun bastaba para comprender que se trataba de reformar la constitucion por medio de una ley secundaria. Invitó á la comision á ser franca, diciendo: «No es posible reglamentar el art. 10 de la ley fundamental, y en tal virtud, se deroga la segunda parte de ese artículo porque entonces, un proyecto semejante correria todos los trámites que establece el art. 127 de la constitucion y podia allanarse la dificultad sin violacion alguna.

La mesa dispuso que antes de levantarse la sesion, se oiria al C. ministro de la guerra que habia venido á informar.

El C. ministro de guerra manifestó que teniendo el ejecutivo la necesidad de terminar cuanto antes la sublevacion de San Luis, habia creído conveniente dirigir al congreso una iniciativa que estaba ya en poder de la secretaría; mas como esa iniciativa que tenia por objeto el aumento de la fuerza federal en tres mil hombres mas de auxiliares del ejército, carecia de parte expositiva, se habia pedido la palabra para fundarla. El ministro dijo en seguida que la sublevacion de que se trata habia tenido lugar en una de las capitales mas hermosas y de mas abundantes recursos del interior de la república, y los sublevados se aprestaban para la resistencia, aprovechando esos recursos; de modo que todas las probabilidades estaban porque seria necesario llevar á San Luis un contingente de tropas y elementos de guerra considerables, si se queria dar pronto término á aquella embarazosa situacion, como las circunstancias del país imperiosamente lo exigian. El C. ministro habló tambien del auxilio que habia llevado á los sublevados la conducta de los gefes de las fuerzas federales que estaban en San Luis, quienes como habia manifestado antes, lejos de obedecer la orden que se les comunicó de sofocar el movimiento revolucionario, se unieron á él con diversos piquetes de la 3ª y 4ª division, y con parte de la artillería y municiones de ambos cuerpos que existian en San Luis. Añadió que el gobierno habia librado sus órdenes para que todas las fuerzas disponibles se moviesen sobre San Luis, pero previendo que fuese necesario emprender operaciones tales que obligasen hasta á poner sitio á la ciudad sublevada, la prudencia aconsejaba reunir elementos bastantes para que el éxito de tales operaciones no fuese ni tardío ni dudoso. En tal virtud se refirió á la indicada iniciativa.

La secretaría dió lectura á este documento, que consulta se autorice al ejecutivo para aumentar el efectivo de la fuerza federal en tres mil hombres de auxiliares del ejército y para hacer los gastos necesarios en ellos, que se calculan en \$200,000 &c. Pasó á las comisiones 1ª de hacienda y 2ª de guerra unidas para que presenten dictámen en la sesion próxima.

(Este documento lo publicaremos íntegro mañana.)

El C. ZARATE, secretario.—Habiendo dado la hora de reglamento, se pregunta á la cámara si se proroga la sesion, solamente para votar la ley orgánica del Distrito.

¿Se proroga? Sí se proroga.

El mismo secretario.—¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

Se pregunta si ha lugar á votar en lo general.

El C. BARANDA.—Por una equivocacion se ha dicho que se pregunta si ha lugar á votar. La pregunta es si se aprueba el dictámen.

El C. Gonzalez (W.) reclamó el trámite fundado en que se trataba de un nuevo dictámen, presentado por la comision del 5º congreso, que como habia demostrado antes, no estaba ligado en nada con los actos del 4º.

Los CC. Baranda, Herrera (R.) y Rojo, hicieron notar al preopinante que estaba en un error, apelando para ello á los trámites que marca el artículo 70 de la constitucion, los cuales estaban totalmente cumplidos.

La cámara declaró subsistente el trámite de la mesa, y el proyecto fué reprobado por

74 votos contra 43, debiendo volver á la comision para que presente nuevo dictámen.

El C. ZARATE, secretario.—Se anuncia á la cámara que mañana se discutirá la ley sobre libertad de trabajo.

El C. VICE-PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

L. LAMEDA DIAZ.

Documento parlamentario.

Expediente sobre la iniciativa del ejecutivo, relativa á los cinco puntos de reforma propuestos en la convocatoria de 14 de agosto de 1867.

(CONCLUYE.)

PARRAFO II.

De la iniciativa y formacion de las leyes.

Art. 65. El derecho de iniciar leyes compete:

I. Al presidente de la Union.

II. A los diputados y senadores al congreso general.

III. A las legislaturas de los Estados.

Art. 66. Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, las legislaturas de los Estados ó las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego á comision. Las que presentaren los diputados y senadores se sujetarán á los trámites que designe el reglamento de debates.

Art. 67. Todo proyecto de ley ó decreto, que fuere desechado en la cámara de su origen, antes de pasar á la revisora, no podrá volver á presentarse en las sesiones del año.

Art. 69. El día penúltimo del primer período de sesiones, presentará el ejecutivo á la cámara de diputados el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán á una comision compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo día, la cual tendrá obligacion de examinar ambos documentos y presentar dictámen sobre ellos, en la segunda sesion del segundo período.

Art. 70. La formacion de las leyes y decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, á excepcion de las que versaren sobre contribuciones ó impuestos, las cuales no pueden tener su origen sino en la cámara de diputados.

Art. 71. Todos los proyectos de ley ó decreto, con excepcion de los tratados, se discutirán sucesivamente en las dos cámaras; observándose en ambas con exactitud lo prevenido en el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

G. Si los proyectos de ley ó decreto, después de discutidos, fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una y otra cámara, se pasarán al presidente de los Estados-Unidos, quien si tambien los aprobare, los firmará y publicará, y si no, los devolverá con sus observaciones dentro de diez días útiles, á la cámara de su origen.

H. Los proyectos de ley ó decreto devueltos por el presidente, segun el artículo anterior, serán segunda vez discutidos en las dos cámaras. Si en cada una de estas fueren aprobados por la mayoría de sus individuos presentes, se pasarán de nuevo al presidente, quien sin excusa deberá firmarlos y publicarlos; pero si no fueren aprobados por el voto de la mayoría de la cámara en que tuvieron su origen, no se podrán volver á proponer en ellas, sino hasta el año siguiente.

I. Si el presidente no devolviera algun proyecto de ley dentro de diez días útiles, por el mismo hecho se tendrá por sancionado; y como tal se promulgará á menos que corriera aquel término, el congreso haya cerrado ó suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolucion deberá verificarse el primer día en que estuviere reunido el congreso.

J. Los proyectos de ley ó decreto desechados por primera vez en su totalidad por la cámara revisora, volverán con las observaciones de esta á la de su origen. Si examinados en ella fueren aprobados por el voto de la mayoría de sus individuos presentes, pasarán segunda vez á la cámara que los desechó, y no se entenderá que esta los reprueba, si no concurre para ello el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

L. Los proyectos de ley ó decreto que en la segunda revision fueren aprobados por la mayoría de los individuos de la cámara de su origen, y no desechados por las dos terceras partes de los miembros de la revisora, pasarán al presidente, quien deberá firmarlos y circularlos, ó devolverlos dentro de diez días útiles, con sus observaciones, á la cámara en que tuvieron su origen.

M. Los proyectos de ley ó decreto que, segun el artículo anterior, devolviera el presidente á la cámara de su origen, se tomarán otra vez en consideracion; y si esta los aprobare por el voto de la mayoría de sus individuos presentes, y la revisora no los desechare por dos tercios de votos de sus miembros, volverán al presidente, quien deberá publicarlos; pero si no fueren aprobados por el voto de la mayoría de la cámara de su origen, ó fueren reprobados por dos tercios de la revisora, no se podrán promover de nuevo, sino hasta el año siguiente.

N. En las adiciones que haga la cámara revisora á los proyectos de ley ó decreto, se observarán las mismas formalidades que se requieren en los proyectos para que puedan pasarse al presidente.

O. Las partes que de un proyecto de ley ó decreto reprobare por primera vez la cámara revisora, tendrán los mismos trámites que los proyectos desechados por primera vez en su totalidad por esta.

P. En la interpretacion, modificacion ó revocacion de las leyes y decretos, se guardarán los mismos requisitos que se prescriben para su formacion.

Q. Ambas cámaras residirán en un mismo lugar, y no podrán trasladarse á otro, sin que antes convengan en la traslacion, y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunion de una y otra. Pero

si conviniendo las dos en la traslacion, difieren en cuanto al tiempo, modo ó lugar, el ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo precisamente uno de los extremos en cuestion.

R. Cuando el congreso general se reúna para sesiones extraordinarias, se ocupará exclusivamente del objeto á objetos comprendidos en su convocatoria; pero si no los hubiere llenado para el día en que se deben abrir las sesiones ordinarias, cerrará las suyas, dejando los puntos pendientes á la resolucion del congreso en dichas sesiones.

S. Las resoluciones que tome el congreso sobre su traslacion, ó prorogacion de sus sesiones, se comunicarán al presidente, quien las hará ejecutar, sin poder hacer observaciones sobre ellas.

PARRAFO III.

De las facultades del congreso general.

Art. 72. El congreso tiene facultad:

III. Para formar nuevos Estados ó territorios dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una poblacion de ochenta mil habitantes en el primer caso, ó de sesenta mil en el segundo, justificando tener los elementos necesarios para proveer á su existencia política. Oirá en todo caso á las legislaturas de cuyo territorio se trate, y su acuerdo solo tendrá efecto, si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados.

XXVII. Para prorogar por treinta días el primero y por quince días útiles el segundo período de sus sesiones ordinarias.

T. Son facultades exclusivas del senado: Primera, ratificar los nombramientos que haga el ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules; de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demas oficiales superiores del ejército y armada nacional; segunda, aprobar los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo.

U. Es facultad exclusiva de la cámara de diputados, nombrar presidente interino de la república en la falta absoluta del presidente de los Estados-Unidos mexicanos y del presidente de la suprema corte de justicia. Esta eleccion se hará por diputaciones.

PARRAFO IV.

De la comision permanente.

Art. 73. Durante el receso del congreso general habrá una comision permanente, compuesta de un tercio de los individuos del senado, uno por cada Estado.

Art. 74. En los dos años primeros formarán esta comision los primeros nombrados por sus respectivas legislaturas, y en lo sucesivo los mas antiguos. Sus atribuciones son las que siguen.

I. Velar sobre la observancia de la constitucion y leyes generales, haciendo al ejecutivo las observaciones que crea conducentes, para su mejor cumplimiento.

II. Acordar por sí sola, ó á propuesta del ejecutivo, la convocacion del congreso á sesiones extraordinarias, debiendo concurrir para que haya acuerdo en uno y otro caso, el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes.

III. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el art. 72 fraccion XX.

IV. Aprobar en su caso los nombramientos á que se refiere el art. 85 fraccion III.

V. Dar su consentimiento en los casos del art. 84.

VI. Recibir la promesa legal al presidente de la república y á los ministros de la suprema corte de justicia, en los casos prevenidos por la constitucion.

Art. 79. En las faltas temporales del presidente de la república, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder ejecutivo, el presidente de la suprema corte de justicia. En las faltas temporales y en la absoluta del presidente de la suprema corte de justicia, entrará á ejercer el poder el presidente del senado, mientras se presenta el presidente interino electo por la cámara de diputados. Si el congreso general no estuviere reunido, entrará á ejercer el poder el presidente de la comision permanente, la que convocará inmediatamente á aquel para que la cámara de diputados elija presidente interino de la república; y para que ambas cámaras expidan la convocatoria, conforme al art. 80 de la constitucion.

Art. 82. Si por cualquier motivo la eleccion de presidente no estuviere hecha y publicada el 1º de diciembre en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la suprema corte de justicia; y á falta de éste, en el presidente del senado, ó de la comision permanente, conforme al art. 79.

Art. 84. El presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el congreso, y en sus recesos por la comision permanente.

Art. 85. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes: I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el congreso de la Union, dando reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la constitucion, de las leyes y decretos del congreso general.

II. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobacion del senado, y en sus recesos de la comision permanente.

IV. Nombrar con aprobacion del senado los coroneles y demas oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de hacienda.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometidos á la ratificacion del senado.

XII. Convocar al congreso á sesiones extraordinarias, cuando lo acordé la comision permanente.

Art. 95. El cargo de individuo de la su-

prema corte de justicia solo es renunciable por causa grave, calificada por el congreso, tanto quien se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificacion se hará por la comision permanente.

TITULO IV.

De la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Art. 103. Los diputados al congreso de la Union, los senadores, los individuos de la suprema corte de justicia y los secretarios del despacho, son responsables de los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y los delitos, faltas ó omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infraccion de la constitucion, leyes y decretos federales. Lo es tambien el presidente de la república; pero durante el tiempo de su encargo solo podrá ser acusado por los delitos de traicion á la patria, violacion expresa de la constitucion, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden comun.

Art. 104. Si el delito fuere comun, la cámara de diputados, erigida en gran jurado, declarará á mayoría absoluta de votos, si ha ó no lugar á proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar á ningun procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, suspendido de su encargo y sujeto á la accion de los tribunales comunes.

Art. 105. De los delitos oficiales conocerá la cámara de diputados como jurado de acusacion, y el senado como jurado de sentencia.

El jurado de acusacion tendrá por objeto declarar á mayoría absoluta de votos, si el acusado es ó no culpable. Si la declaracion fuere absoluta, el funcionario continuará en ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente suspendido de dicho encargo, y será puesto á disposicion del senado, que erigido en jurado de sentencia, oyendo á su propia seccion, al acusador si lo hubiere, y al reo, procederá á aplicar á mayoría absoluta de votos, la pena de destitucion ó suspension temporal del cargo ejercido por el acusado. Los jurados de acusacion y de sentencia solo conocen de la responsabilidad política; de la criminal y civil conocerán los tribunales comunes con arreglo á las leyes.

TITULO V.

De los Estados de la federacion.

Art. 114. Los gobernadores de los Estados están obligados á publicar y hacer cumplir las leyes y decretos federales.

TITULO VI.

Previsiones generales.

Art. 119. Ningun pago podrá hacerse, que no esté comprendido en el presupuesto ó determinado por la ley ó decreto posterior.

Art. 120. El presidente de la república, los individuos de la suprema corte de justicia, los diputados, los senadores y demas funcionarios públicos de la federacion, de nombramiento popular, recibirán una compensacion por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensacion no es renunciable, y la ley que la aumente ó la disminuya, no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 126. Esta constitucion, las leyes del congreso de la Union que emanen de ella, y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el presidente de la república, con aprobacion del senado, serán la ley suprema de toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha constitucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados.

Sala de comisiones del congreso de la Union, diciembre 24 de 1869.—Montes.—Dondé.—Alcalde.—Diciembre 24 de 1869. Primera lectura.

PARTE OFICIAL.

Ministerio de gobernacion

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de San Luis Potosí.—Por el decreto que tengo el honor de acompañar á vd. en copia bajo el núm. 1, juntamente con el manifiesto, documento núm. 2, que hoy he dado á los pueblos del Estado, se impondrá ese ministerio de que la honorable legislatura del mismo, admitió la renuncia que hizo el C. Juan B. Barragan, del cargo de gobernador sustituto, y que aquel honorable cuerpo se sirvió nombrarme para el propio cargo el 15 del corriente mes.

A consecuencia del pronunciamiento de D. Francisco A. Aguirre, verificado el mismo día en la ciudad de San Luis contra los poderes del Estado, aquella superior disposicion no la recibí sino hasta ayer, y hoy me he visto en la precision de admitir el referido nombramiento, pues disuelto el honorable congreso y encerrados en una prision todos sus miembros, no he encontrado ante quien excusarme del cargo que se me confia; atendiendo ademas, á la necesidad de que el Estado recobre cuanto antes el orden constitucional interrumpido por la sediccion expresada.

Ese ministerio tendrá probablemente ya la noticia de los sucesos del día 15 á que me refiero, así como la resistencia de los pueblos, cuyo primer paso se dió en esta ciudad, á prestar su obediencia al titulado gobierno de D. Francisco A. Aguirre. El C. presidente pesará en su alto juicio ese hecho atentatorio que acaba de ejecutarse en el Estado, y se servirá dictar las providencias que creyere oportunas para restablecer prontamente este la paz y el orden legal que se ha subvertido.

D. Francisco A. Aguirre no tiene ni la mas insignificante apariencia de razon y de justicia en el hecho que acaba de cometer. De un

simple individuo se ha levantado contra las autoridades establecidas, entorpeciendo la marcha constitucional del Estado, disolviendo al congreso y poniendo en prision á los ciudadanos diputados como si fuesen unos criminales. Los documentos que tambien acompaño á vd., marcados con los números 3 y 4, y que él ha publicado en la capital del Estado, demuestran claramente lo que acabo de exponer.

El gobierno de mi cargo, resultado como está á defender la dignidad del Estado y á sus autoridades legítimamente constituidas, ha empezado á dictar desde este momento todas las providencias de su resorte para el pronto restablecimiento del orden y la tranquilidad pública; pero atendiendo á la gravedad del caso por una parte, por otra á los abundantes recursos de que pueden disponer los sublevados en la capital, y á la dificultad de reunir en un instante todos los elementos de fuerza diseminados en los pueblos, sin dejar de activar las operaciones convenientes, y encontrándose el cuerpo legislativo en la imposibilidad de pedir á los poderes de la Union la proteccion que en casos semejantes previene el art. 116 de la constitucion federal, he creído de mi deber pedirla yo, como la pido, en nombre del Estado al ejecutivo de la nacion, por medio de la presente nota, conforme á lo prevenido en la última parte del artículo citado.

Yo confío en que el ciudadano primer magistrado de la república, tomando en consideracion lo que acabo de exponer, se dignará impartir cuanto antes el auxilio de fuerza armada que necesita este Estado en las actuales circunstancias, salvándolo así prontamente del conflicto en que se halla.

Sírvase vd., ciudadano ministro, dar cuenta con esta comunicacion al ciudadano presidente, para que se digne acordar lo que juzgare acertado.

Independencia y libertad. Rio Verde, diciembre 20 de 1869.—S. Escandon.—Ciudadano ministro de gobernacion.—México.

Los documentos á que se refiere la anterior comunicacion, son los siguientes:

NUMERO 1. Número 19.—El congreso constitucional del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, ha tenido á bien decretar lo siguiente: Art. 1º Se admite la renuncia que del cargo de Gobernador sustituto ha hecho el C. Juan B. Barragan.

Art. 2º Se nombra para dicho cargo al C. Sostenes Escandon con igual carácter de sustituto, y por el tiempo que sea necesario para que el congreso haga la computacion respectiva y declare cual salió electo constitucionalmente conforme á la convocatoria de 18 de mayo último.

Lo tendrá entendido el ejecutivo del Estado, y lo hará publicar, circular y obedecer. Dado en San Luis Potosí, á quince de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. —F. Bustamante, diputado secretario.—Miguel M. Esparza, diputado secretario.—B. Arriaga, diputado secretario.

Diciembre 15 de 1869.—Recibo y publicación.—Así lo acordé.—B. Barragan.—B. Gomez de la Casa, secretario.

Es copia.—C. Alvarez.

NUMERO 2. El C. Sostenes Escandon, gobernador sustituto del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, á los habitantes del mismo: Conciudadanos: Admitida por el H. congreso del Estado la renuncia que hizo el congreso de gobernador el C. Juan B. Barragan, aquel honorable cuerpo se ha servido expedir el decreto de 15 del actual, honrándome con el mismo nombramiento y con igual carácter de sustituto, entre tanto designe á la persona que hubieren elegido los pueblos para ejercer el poder hasta la conclusion del período constitucional, conforme á la convocatoria de 18 de mayo último. En tal virtud, y habiendo recibido ayer el expresado nombramiento, hoy me he puesto al frente del gobierno del Estado.

Los injustificables acontecimientos que han tenido lugar en la capital del mismo el día 15 del corriente mes, privando al cuerpo legislativo del ejercicio de sus funciones, me han decidido á aceptar tan elevado puesto, porque ademas de que aquella respetable asamblea no puede oír por ahora mis sinceras excusas, hay por otra parte una voz elocuente y poderosa que me llama al cumplimiento de mi deber como ciudadano potosino que soy; la voz del pueblo ultrajado, el grito de reparacion de una sociedad ofendida y el deseo manifiesto de todo el Estado por que la libertad y el orden constitucional lleguen á ser una realidad en él; el escándalo que acaba de darse en la ciudad de San Luis con el motin militar á que me refiero, en los momentos en que el pueblo ejercia la mas noble y grande de sus prerogativas, eligiendo al primer funcionario del Estado, no puede quedar de ningun modo envuelto en el velo negro de los hechos consumados, y todos los ciudadanos tienen la obligacion indeclinable de cooperar eficazmente al pronto restablecimiento del orden legal, defendiendo á todo trance sus derechos y levantando el imperio magestuoso de la ley.

Por una particularidad inexplicable, siempre que se me ha llamado á la primera magistratura del Estado, ha sido en épocas complicadas y difíciles, llenas de embarazos y peligros. Yo, sin embargo, he encontrado en esas ocasiones la oportunidad de demostrar los grandes y vivos sentimientos que me animan por su adelanto y bienestar, y he contribuido gustoso con mis esfuerzos al triunfo de los principios democráticos, á la defensa de la independencia amenazada y á la conquista gloriosa de los sagrados derechos del pueblo potosino, entregando después el poder á los dignos ciudadanos nombrados para sustituirme.

Mi conducta en esta vez será la misma. Restablecido por completo el orden constitucional, pondré inmediatamente el gobierno en manos del ciudadano que hubiere sido electo popularmente para recibirlo; y mientras tanto, la ley y la voluntad popular serán los mejores consejeros de mi administracion transitoria.

El pueblo potosino puede estar seguro de que no omitiré sacrificio alguno de mi parte para la conservación de las instituciones que nos rigen, para afianzar la libertad electoral y para obtener el triunfo seguro de la legalidad y del reposo público.

Resuelto como estoy á sostener la dignidad del Estado; tengo tambien la convicción íntima del buen sentido de los pueblos, y confío por lo mismo que todos se prestarán á la defensa de las autoridades legítimas, uniéndose al gobierno para reprimir esa sedición del día 15, que ha acaudillado D. Francisco A. Aguirre, atentando contra los poderes constituidos. El poderoso Estado de San Luis Potosí, que tantas pruebas ha dado de su amor á las instituciones democráticas; el Estado que no ha economizado su sangre y sus recursos cuando la independencia y la libertad se han visto en peligro; el Estado heroico de San Luis de la Patria, que se ha cubierto de gloria con el valor de sus hijos en Loma Alta, Puebla de Zaragoza y Querétaro, nunca podrá aparecer como indigno de figurar en la confederación mexicana, y ahora demostrará una vez mas que puede regirse á la sombra bienhechora de los principios liberales, que fuera él uno de los primeros en conquistar con tanta gloria.

Potosinos: respetemos la ley y las autoridades que de ella emanan, y así seremos felices y afianzaremos la verdadera libertad y el progreso que anhelamos.—S. Escandon.

Rio Verde, Diciembre 20 de 1869.—Escopia.

NUMERO 3.

(Contiene la proclama que dirigió el C. Francisco A. Aguirre á la guardia nacional y demas ciudadanos de San Luis, cuyo documento publicamos en el número del día 27.)

NUMERO 4.

Francisco Antonio Aguirre, gobernador interino del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, á los habitantes del mismo: Oprimido el pueblo magnánimo y sufrido de este heroico Estado, bajo el poder inepto y funestísimo de la última extinguida administración, la salud pública, la suprema ley de las naciones, demandaba imperiosa y eficazmente un remedio salvador. Ante las perniciosas aberraciones, ante el punible abandono é indolente y criminal apatía con que sellara sus actos de responsabilidad notoria ese personal administrativo, la sociedad ha venido en el acuerdo de sus inalienables derechos, y desarrollando con enérgica acción el gran principio de la soberanía popular, á arrebatar indignada de las manos de sus representantes, los inmerecidos poderes que les confirió por su desgracia. Ellos, en el extravío deplorable de sus pasiones, condujeron la nave del Estado á los profundos escollos en que se encuentra hundida; ellos han violado escandalosamente las leyes, han vulnerado todo principio por santo que apareciera á sus ojos; ellos han destruido todo vínculo social, han abierto de nuevo las profundas heridas que el látigo enérgico causara en el pueblo, ellos han echado el último puñado de lodo á los cimientos de esa immoralidad y de esa corrupción con que envenenaron la existencia del pueblo, los gobiernos arbitrarios y despotas; ellos, en fin, han conculcado descaradamente toda base fundamental del sistema que nos rige. Con mano atentatoria y sacrilega hicieron caer á sus pies los pedazos de la gran Carta que la nación se diera por su voluntad soberana, y han escupido sobre la huella sacrosanta de sangre y lágrimas que las instituciones vigentes han costado á la república. Abusando de la grandeza del poder, inauguraron su inicua administración, expidiendo, para perdición de esta fatigada sociedad, el decreto número 2, en que se dejan impunes los delitos, para atentar al perverso y al malvado; perdonaron en su decreto número 4 á los plagiarios que martirizaron á un honrado y débil anciano, á quien le arrebataron su fortuna; desacreditaron el sistema con las facultades extraordinarias que sin razon alguna concedieron al ejecutivo con la ley número 5; jamas tuvieron la prudencia de pedir informes al gobierno sobre la vida administrativa de los municipios y sobre las necesidades de los pueblos; nunca se informaron de la inversion que se les daba á los fondos públicos, que por confesion del ejecutivo los estaban despilfarrando las municipalidades, en donde los empleados abusaban de sus puestos: concedieron, con desprecio de los preceptos constitucionales, facultades de expropiación á las autoridades subalternas; abandonaron la instruccion pública; no dejaron señal ninguna en las poblaciones del provecho de tantos y tan penosos sacrificios que impusieron al pueblo; en ninguna parte se advierte alguna mejora material, y avanzaron el estrago de sus males, hasta extinguir las escuelas de las haciendas; concluyeron con el comercio de los mexicanos; atacaron mortalmente la agricultura, sembrando la desconfianza en los propietarios y cargándolos de insostenibles gabelas; no fomentaron ninguna fuente de riqueza pública, ni fueron capaces para sofocar la rebelion en el Estado.

La inseguridad se encontraba en los caminos y en las poblaciones, y en todo se notaba la falta de fé que la sociedad debería abrigar en favor de sus mandatarios. La ley no era observada, la justicia era una irrision, y todo, en fin, demandaba la intervencion del brazo popular.

La generosidad de ese pueblo me confiere su poder: lo acepto; porque en los campos de batalla he probado mi amor á la patria y la decision por servirla. Lo acepto con tanta mas razon, conciudadanos, cuanto que amantado con los principios democráticos concebí que uno de mis primeros deberes es acatar la soberanía popular, y os presteo que en la vigilancia de los intereses del Estado, mis esfuerzos irán revestidos de toda la energía de que me siento capaz; á fin de engrandecerlo y de conquistarlo así con mis escasas luces, si es posible, una era de verdadera paz y de prosperidad.

Pueblo: me pides mis sacrificios: estoy pronto á otorgarlos. Trabajaré por levantar al

Estado de la postracion en que se halla, abriendo mejores fuentes al comercio, fomentando la minería, la agricultura, las ciencias y las artes; haciendo recobrar los resortes de las autoridades; el imperio de la ley y de la justicia; haciendo que se castigue al criminal, que se consoliden los lazos de union y de concordia. Vosotros llamaréis á los que merezcan vuestra confianza para que impulsen mis pensamientos, y que protegiendo la santidad del trabajo y de la honradez, jamas transijan con el vandalismo.

Estos son los afectos mas sinceros de vuestro conciudadano y amigo Francisco Aguirre.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Sección 4ª.—Se ha recibido la comunicacion de vd. fecha 20 del corriente y los documentos á ella anexos, por los cuales consta que se ha encargado vd. del gobierno de ese Estado, y que ha comenzado á dictar todas las providencias de su resorte, para el pronto restablecimiento del órden y la tranquilidad pública.

El C. presidente, á quien he dado cuenta con tales documentos y que conoce ademas todo lo que ha pasado en la capital de ese Estado, dispone manifiesto á vd. que el gobierno ha visto con indignacion y reprobacion altamente la conducta de los que en dicha capital se han sublevado en contra de las autoridades; que está resuelto á restablecerlas y sostener el órden á todo trance, y que para ello ha dictado ya y dictará todas las providencias que crea necesarias.

La legislatura de ese Estado ha podido dirigirse á este gobierno, pidiendo, como vd. lo hace, el auxilio y proteccion de que habla el art. 116 de la constitucion, y la respuesta que se le ha dado es de entera conformidad.

Puede vd. ponerse en contacto con los generales Escobedo y Rocha, á quienes por el ministerio respectivo se han librado órdenes, para que emprendan sus operaciones sobre los sublevados.

El gobierno confia en que vd. hará cuanto esté de su parte, para contribuir con todos los elementos de que puede disponer, al fin que el mismo gobierno se propone, que es el total restablecimiento de la legalidad y del órden en ese Estado.

Independencia y libertad. México diciembre 27 de 1869.—Saavedra.—C. gobernador del Estado de San Luis Potosí.—Rio Verde. Son copias. México, diciembre 28 de 1869. J. M. Escoto, oficial mayor.

GACETILLA.

INVITACION.—So nos remite lo que sigue:

«Sin ponerme á tomar en cuenta lo desautorizado de mi voz, y solo si mi anhelo por todo aquello que pueda cooperar al engrandecimiento de mi patria, á la vez que á la marcha rápida y desembarazada de la civilizacion, me he atrevido á formular sin grandes demostraciones ni prolijos esfuerzos, el proyecto de una asociacion que, renovando entre nosotros el magnífico movimiento científico, literario y filosófico, principalmente de las últimas décadas del siglo XVIII, realice la sublime idea de popularizar los conquistas del saber humano bajo una forma sencilla y perceptible á todas las inteligencias.

Para este fin, habiendo comunicado mis ideas á las ilustradas personas que han tenido la bondad de apoyarme, dignándose suscribir el siguiente proyecto, me cabe la honra de invitar á todos los amantes de su patria, tanto como de la ciencia, de la civilizacion y de la causa de la humanidad, para formar una asociacion que se encargue de llenar los objetos anteriormente indicados, ayudando con sus luces é inteligencias á la realizacion de una obra que de seguro les proporcionará honra individual y buen nombre al país en que viven, no reservándose en esta empresa otra mision ni individuo, sino la del humilde pedernal en cuyo seno se guarda la diminuta centella que, dirigida sabiamente, puede encender la hoguera en que se consuman la ignorancia, las arraigadas preocupaciones y el misterio de las ciencias.

México, noviembre 25 de 1869.—Luis F. Muñoz Ledo.

PROYECTO.

1ª Se establece en México una asociacion libre denominada «Sociedad enciclopédica mexicana».

2ª Esta sociedad tiene por objeto propagar entre las masas toda clase de conocimientos, presentándoselos bajo formas claras y sencillas.

3ª Los trabajos de la asociacion se dividirán en cuatro secciones principales, á saber: «Ciencias exactas.»—Matemáticas, física, química, geología, botánica, geografía, economía política y doméstica, etc.

4ª «Humanidades.»—Gramática general, lingüística, filología, literatura en sus diversos géneros, poética, historia, legislación, filosofía, política, religion, etc., etc.

5ª «Industria.»—Bajo todas sus formas, mecánica, fabril, manual y agrícola.

6ª «Bellas artes.»—Pintura, grabado, escultura, arquitectura, música y todo lo relativo á la filosofía y estética de estos ramos.

7ª Los estatutos ó reglamentos por los que haya de regirse esta asociacion, serán redactados por una comision nombrada entre los primeros cien socios que se inscriban en los registros de dicha sociedad, cuya comision sujetará sus trabajos á la aprobacion de los demas socios.—Altamirano Ignacio.—Bustamante Gabino.—Balcárcel Blas.—Balderas Antonio.—Balderas Agustín.—Elizaga Lorenzo.—Espejo José.—Flores Manuel María.—García y Cubas Antonio.—Goñicúa Francisco de P.—Iglesias José María.—Iturrain Julio.—Licaga Eduardo.—Landázarí Pedro.—Leon Tomas.—Muñoz Eligio.—Montiel Julian.—Malanco Luis.—Morales Melesio.—Olavarría Enrique.—Ortiz Luis G.—Orozco y Berra Manuel.—Prieto Guillermo.—Pardo Manuel.—Prieto Manuel.—Pastor Luis G.—

Payno Manuel.—Ramírez Ignacio.—Rincon Manuel.—Riva Palacio Vicente.—Rojas José María.—Sierra Justo.—Segura Sebastian.—Siliceo Agustín.—Zamacona M. María.—Zarco Francisco.

«Nota.—La inscripcion queda abierta en el salon de conciertos de la Sociedad Filarmónica Mexicana todos los dias, ménos los festivos, de diez á doce del dia.

«Otra.—Las personas que gusten pertenecer á esta sociedad, se servirán pasar á inscribir su nombre en el registro dispuesto al efecto, haciendo constar en él, á cuál de las secciones principales desean ingresar, y en qué ramo especial.»

LOS ACONTECIMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ.—Reproducimos lo siguiente que ha publicado el Diario oficial:

«Están llamando justamente la atencion pública los sucesos consumados en San Luis, por el modo violento con que han sido allí desconocidos los poderes ejecutivo y legislativo de aquel Estado.

No es la opinion pública, no es la política del ejecutivo: es la constitucion, es la ley la que condena y hace inadmisibles la situacion que ha creado en San Luis un momento de arrebatado y de agitacion.

Extraños á las cuestiones que pueden dividir á los potosinos, sin compromiso con ningunos de los partidos que se disputan el poder, podemos juzgar de los hechos sin prevencion y condenar todo lo que esté fuera de la ley y del derecho. Y sentimos decir que anesta esfera, nada es aceptable de cuanto han practicado los autores del movimiento de San Luis.

Si fueran admisibles otra vez las vías de hecho como el genuino testimonio de la opinion pública; si las quejas y los agravios condensados en una acta como la expresion del juicio popular, se consideraran la razon legítima de Estado para trastornar un órden de cosas establecido; si la violencia volviera á sobreponerse al derecho, preciso fuera renunciar á toda esperanza de órden y de estabilidad en la república mexicana.

Sin duda que no pretenderán sostener un programa tan peligroso los autores del movimiento de San Luis, porque todos son liberales, y todos han manifestado interes en el prestigio de nuestras instituciones. Ellos invocan la constitucion, y lo hacen de buena fé; pero en su exaltacion han olvidado que esa misma constitucion no reconoce la violencia que oprime, y que solo admite los recursos legales que ella ha establecido.

Desconocerlos es desconocerla: ocurrir á otros medios equivale á infringirla y á confundir la noble enseña del derecho, con el símbolo desprestigiado de la revolucion.

No creemos que sea lo último lo que quieran ofrecer al país los pronunciados de San Luis.

Afectando, como afectan, estos sucesos en su base al sistema republicano, el ejecutivo no tiene necesidad de manifestar cuál será su conducta en esta cuestion, tratándose de restablecer el órden constitucional interrumpido. Lamentando el primero semejantes extravíos, será el primero tambien en sostener á las autoridades legítimas de San Luis Potosí.

«LA COLA DEL DIABLO.»—Este nuevo colega de Tlaxcala, dice con motivo del fallecimiento del Sr. Zarco:

«Ha fallecido el distinguido escritor, honra de la prensa mexicana y modelo de verdaderos liberales; el

C. FRANCISCO ZARCO, quien con justicia ha sido declarado benemérito de la patria, mandándose inscribir su nombre en el salon de sesiones del congreso de la Union.

«Que la tierra le sea leve á tan preclaro ciudadano!»

SOBRE EL MISMO ASUNTO.—Dicen dos periódicos de Puebla:

«La patria está de duelo, pues acaba de perder uno de sus mas dignos hijos. El día 22 del corriente ha fallecido en la capital de la república, el ilustre escritor y distinguido patriota C. Francisco Zarco.

«El Estado de Puebla no puede ser indiferente á tan sensible pérdida: sus habitantes todos unirán su voz, sin duda, á las de las autoridades, en el duelo general de los demas de la república.» [Publicacion oficial].

«Tenemos el sentimiento de participar á nuestros lectores, que á las seis y media de la mañana del día 22 del mes presente, ha fallecido en la capital de la república el eminente publicista Francisco Zarco.

«Defensor celoso de las instituciones republicanas, apóstol ardiente de la idea democrática, y amigo sincero de la justicia y de los derechos del pueblo, su pérdida irreparable priva á este de un defensor esclarecido y de un tribuno elocuente.

«La prensa de nuestro país pierde uno de sus ornamentos mas preciosos, y la literatura nacional la joya querida que ostentara con orgullo.

«Zarco desaparece cuando mas útiles eran sus servicios, cuando la libertad esperaba todavía mucho de su patriotismo y privilegiada inteligencia, cuando el progreso reclamaba su cooperacion para esculpir en letras de oro el triunfo de la humanidad regenerada.

«Desciende al sepulcro, pobre, dejando por herencia una vida pública honrosa y una conducta digna de servir de modelo.

«Muere para el mundo pero comienza á vivir para la inmortalidad.

«Descanse en paz!

[El Tribuno].

«THE TWO REPUBLICS.»—Tomamos de este colega lo que sigue:

«El Monitor y las señoritas.»—Nuestro colega de Letran ha creído conveniente mezclarse en los asuntos privados de Mr. Seward y en los negocios de familia de otros señores. En su última homilia ha dicho el Monitor que Mr. Seward se habia llevado consigo dos hermosas señoritas, á quienes habian abandonado imprudentemente sus padres. Suponemos que esta alusion se refiere á Mr. Pablo Parkman, de Guanajuato.

«La historia de esto es, que cuando Mr. Seward llegó á Guanajuato, se encontró con un antiguo compatriota suyo, que vivió en el mismo lugar donde resido actualmente Mr. Seward, y que ha permanecido por muchos años en México. Mr. Parkman y su familia trataron á Mr. Seward y la suya con liberal hospitalidad, y al separarse Mr. Seward de Guanajuato, suplicó á Mr. Parkman que enviase á una de sus hijas á visitar el lugar de su nacimiento.

«Segun lo convenido, Mr. Parkman y su familia llegaron á esta capital como particulares, con objeto de poner á su hija (no dos, como lo refiere el Monitor] al cuidado de la Sra. de Mr. Frederick W. Seward, quien se habia unido á la invitacion de su suegro; Mr. Parkman no ha abandonado á su hija, y no ostando dispuesto á aprovecharse mas que de la bondad, cuidado y patrocinio del Sr. y la Sra. Seward, le ha proporcionado profusamente los medios para cubrir los gastos de su viaje, pues es bastante rico para ello.

«Mr. Parkman es tambien bastante capaz de juzgar si el paso que ha dado es ó no imprudente, y no lo es sin duda mas que nuestros santos hermanos de Letran.»

En cuanto á la jóven de la honrada y apreciable familia del Sr. Acosta, que se ha ido tambien á los Estados Unidos con la Sra. de Evans, tampoco ha tenido razon nuestro colega el Monitor, mal informado como está de los hechos, para expresarse de la manera que lo hizo, dando lugar á indignas sospechas con su estilo y retencencias.

Ataque en buena hora nuestro colega al gobierno, ó á las instituciones, ó á los abusos de todo género, que en su concepto se cometen; pero no para efectuarlo apele á esos medios como el que nos ocupa, y con el cual, sin haberlo acaso meditado bien antes de emplearlo, nuestro colega ultraja el honor de una familia digna del general aprecio.

Tampoco, pues, el Sr. Acosta ha abandonado á su hija, ni creemos que haya derecho para que la prensa se ocupe de los asuntos íntimos de las familias, ni de los motivos que impulsan á sus jefes ó miembros para obrar en tal ó cual sentido dentro de los límites del hogar doméstico.

IGUALA.—Escriben de aquella ciudad á la Nueva Era lo que sigue:

«Por fin concluyó el célebre Posada. Antes de ayer á las cuatro de la tarde, fué fusilado con los otros seis prisioneros, en el pueblo de San Miguel Cuautla, distante una legua del pueblo de Tetecala, cabecera del distrito: los otros seis de que hago antes referencia, se fusilaron en Cuachichimola, dos leguas adelante. La familia de Posada anduvo tan lista, que á la oracion del mismo día llegó el indulto. Tanto los cinco muertos en la accion, cuanto los seis ejecutados con Posada eran de Tasco, y entre ellos se cuentan á Castrojon y su compañero en el asesinato de Muñoz.

«La justicia de Dios se ha dejado sentir violentamente cuando se trataba de burlar la de los hombres!.....»

CRIMEN HORRIBLE.—Dice el mismo diario de Matamoros:

Refiere una correspondencia de Tepic, que un comandante que conducia presos á cuatro hermanos de Zapotlan á Compostela, temiendo, segun declaró, que entregados á la justicia, esta les impusiese un ligero castigo, pues su falta no era grave, ordenó en el camino que los matara, dos á balazos, uno á puñaladas y el cuarto ahorcado. En seguida mandó colgar los cadáveres de los árboles, continuó su camino, dió parte á la autoridad de lo que habia hecho, y volvió tranquilo á su tierra en donde permaneció sin novedad.

EN GALVESTON.—Hubo un gran incendio que destruyó tres manzanas, siendo las pérdidas de mucha consideracion, segun las noticias que se tenían en Matamoros el 8 de este mes á la llegada de uno de los vapores de la línea Morgan: dichas pérdidas subian á mas de un millon de pesos.

INUNDACION.—El sábado próximo pasado, que estuvimos á 23 del actual octubre, insensiblemente, y cuando todos dormiamos tranquilos, el rio grande que lame las orillas de esta población, despues de una copiosa lluvia, creció de una manera extraordinaria y horrosa, pues saliendo de sus límites, sus aguas cubrieron aun los mas elevados terrenos de labranza, destruyéndola toda clase de sementeras. Esto ha causado á los habitantes de este pueblo una dolorosa impresion, porque tiene ante sus ojos un cuadro triste, digno de toda su consideracion. Por semejante suceso lamentan graves males, de difícil remedio. Los daños que causó el rio mencionado, no solo consisten en un verdadero destrozo de las sementeras, sino tambien en los consiguientes á su invasion en la 3ª seccion de este poblado rumbo al Occidente, en que pudo navegarse en canoas.

Acala, octubre 27 de 1869.—Valentin Vicente Zapata.—[Observador de Matamoros.]

HERIDO.—Leemos en el Observador de Matamoros:

«A consecuencia de los balazos que tiraron algunos individuos contra otros del «Club de la Reforma» al instalarse la casilla electoral, situada en la plaza de los Arrieros, resultó herido un fuereño que acababa de llegar y que accidentalmente pasaba por allí á esas horas.»

EL C. FRANCISCO ZARCO.—El Boletín de noticias, de Querétaro, trae el siguiente párrafo:

«Ha dejado de existir el 22 del presente á las seis y media de la mañana.

Honrado el que suscribe, desde hace trece años, con la amistad y consejos de tan ilustre ciudadano, cree de su deber tributarle por medio de estas líneas, un sincero recuerdo.

El Sr. Zarco me obsequió hace poco, con un ejemplar de su interesante obra «Historia del Congreso Constituyente», que tiene una lacónica, pero expresiva dedicatoria personal, que conservaré con religioso esmero.

Dios que premia siempre las acciones buenas de los hombres, habrá premiado ya las del eminente C. Francisco Zarco.

La nacion ha perdido uno de sus mejores hijos y yo uno de mis mejores y queridos amigos. Que la tierra le sea leve.

Querétaro, diciembre 24 de 1869.—H. Alberto Viquez.

SOLEMNE DISTRIBUCION DE PREMIOS.—Se verificó anoche en el Gran Teatro Nacional entre los alumnos de las escuelas municipales. El acto fué tan brillante y tierno como era de esperar. El salon estaba profusamente iluminado y adornado: la concurrencia fué tan lucida como numerosa, y las piezas de música y los discursos y poesías que se leyeron, fueron dignos del acto que se celebraba. El señor presidente de la república fué quien distribuyó los premios. No tenemos por hoy mas pormenores; pero publicaremos gustosos los que lleguen á nuestra noticia.

LA COMPANIA LANCASTERIANA.—Dícese que esta benefactora asociacion ha resuelto hacer cierto número de vestidos para los niños pobres de sus escuelas, que próximamente recibirán de manos del ciudadano presidente los premios que han conquistado.

El gobierno, al saber de lo que se trataba, añade el Diario, á pesar de las escaseces del erario, ordenó el inmediato pago á la Compañía de un crédito de \$ 1,500.

EL C. CRESCENCIO ALVAREZ.—Es la persona que funge de secretario del gobernador de San Luis Potosí, C. Sostenes Escandon.

ATENEO MEXICANO.—En el establecimiento de este nombre, situado en el portal de Mercaderes número 6, se verificarán los exámenes públicos en los dias del 1º al 5 del próximo enero. La distribucion de premios que hará el Sr. Lic. D. Ignacio Aguilar, tendrá lugar el 6 del mismo mes, á las ocho de la noche, en la casa número 13 de la calle de Capuchinas.

El buen crédito del establecimiento, el reconocido tino de su director el Sr. Acebedo, la abundancia de las materias que en ese plantel se enseñan, todo hace esperar en la lucidez y solemnidad de esos actos, y á ellos deben concurrir todos los que se interesen por los adelantos de la juventud.

LOS PLAGIARIOS.—Con este título se anuncia la publicacion por entregas de una novela original del Sr. D. Lorenzo Elizaga. El solo nombre de su autor, ventajosamente conocido por varias obras de mérito, es una garantía del buen éxito de la novela que hoy anuncia, y de cuya impresion se ha encargado la casa de los Sres. Diaz de Leon y White.

FILANTROPIA.—Con el mayor gusto damos lugar en nuestras columnas á los siguientes documentos, en que se revela un rasgo que mucho honra á nuestro amigo el señor diputado D. Felipe Sanchez Solis:

«Una antigua ley del Estado de México disponia que cada seis meses se distribuyesen premios de dinero efectivo á los alumnos mas aprovechados de las escuelas primarias. Yo fuí favorecido con uno de esos premios en el año de 1836, lo que movió á mi padre para dedicarme á la carrera literaria. Como testimonio de gratitud á ese distrito que me estimuló al estudio, le envío cien pesos para que vd. se sirva distribuirlos entre los niños mas aprovechados de las escuelas de esa prefectura de su digno cargo, en la próxima Navidad.

«Independencia y libertad. México, diciembre 22 de 1869.—Felipe Sanchez Solis.—Ciudadano prefecto político del distrito de Zumpango de la Laguna.—Zumpango.»

«Es en poder de esta jefatura el oficio de vd., fecha 22 del actual, y la cantidad de cien pesos que se digna remitir para que se repartan de premios entre los niños de las escuelas de este distrito que se hayan hecho acreedores á ellos en el certamen público que ha cerrado el presente año escolar.

«Me honro en dar á vd. las mas cumplidas gracias por este acto de verdadera beneficencia, que á la vez que asegura la gratitud de vd. hacia el distrito, que lo cuenta entre sus hijos mas dignos, es un medio eficaz de estimular á la niñez para imitar la conducta de que vd. da ejemplo, procurando ella enaltecerse para honra de la patria y corresponder á los beneficios que vd. le prodiga.

«Libertad y reforma. Zumpango, diciembre 27 de 1869.—N. Cruz.—C. Lic. Felipe Sanchez Solis, diputado al congreso de la Union por este distrito.

«Son copias.—Epigenio Parra.»

«EL VELOCIPEDO.»—Así se llama un nuevo y festivo colega que redacta en Matamoros el Sr. D. F. Campo. Hemos recibido sus dos primeros números, y ordenado el cambio de costumbre, deseando larga vida al Velocipedo.

MONTEREY.—La «Sociedad de amigos del país» trata de establecer una escuela nocturna de adultos en aquella capital. El proyecto ha sido presentado por el Sr. Lic. D. Trinidad de la Garza y Melo, quien ofreció dirigir aquel establecimiento personal y gratuitamente, mientras se adquieren los fondos necesarios para el pago de un profesor. El Sr. Pacheco ofreció ayudar al Sr. Garza y Melo en el sentido indicado. Los gastos de la escuela se harán con donativos de los mismos socios amigos del país, y con los que proporcionen otras personas invitadas por la Sociedad.

DEFUNCION.—Ha muerto en esta capital la Sra. Dª Guadalupe Rosas Landa de Abella. Seale la tierra leve!

POR TELEGRAFO.

LINIA DEL INTERIOR.—Depositado en Querétaro el 30 de diciembre de 1869, y recibido el mismo día á las dos de la tarde.—Señores redactores del Siglo XIX.—Ayer convocó el ciudadano prefecto del centro al pueblo, para que elija regidores y alcaldes, y evitar así la acefalía completa del Estado.

Lo mismo han hecho los demas prefectos. Continúa la tranquilidad pública sin alterarse.